Ley No. 160, que concede una pensión del Estado en favor del señor Francisco Antonio Alcántara Oviedo.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 160

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Alcántara Oviedo, se inició como empleado de la Administración Pública el 27 de octubre de 1926, como maestro de escuela en el Municipio de Bánica;

CONSIDERANDO: Que el señor Alcántara Oviedo, ha desempeñado indistintamente desde entonces los cargos de: Profesor, Síndico Municipal, Fiscalizador, Juez de Paz, entre otros;

CONSIDERANDO: Que el señor Alcántara Oviedo a la edad de 75 años y luego de servir más de 30 años en la Administración Pública con eficiencia y honestidad, se encuentra no solamente en avanzada edad, sino con una salud muy precaria;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de TRESCIENTOS PESOS ORO (RD$300.00) mensuales, al señor Francisco Antonio Alcántara Oviedo.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Jacobo Majluta Azar, Presidente; Rafael Fernando Correa Rogers, Secretario; José Antonio Constanzo Santana, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

Tony Rafull Tejada,
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO